



PARTIDO
ACCION
NACIONAL

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

CÉDULA

En la Ciudad de México a las 10:30 horas del día 10 de febrero de 2017, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, **PROVIDENCIA EMITIDA POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LA QUE SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DEL C. ANTONIO ECHEVERRÍA HERNÁNDEZ A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DEL CANDIDATO A GOBERNADOR QUE POSTULARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE NAYARIT PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/85/2017**. -----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.-----

Damián Zepeda Vidales, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. -----

DOY FE.

DAMIÁN ZEPEDA VIDALE
SECRETARIO GENERAL

154



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

Ciudad de México a 10 de febrero de 2017.
SG/85/2017.

**C. ANTONIO ECHEVARRÍA HERNÁNDEZ
ASPIRANTE A CANDIDATO A GOBERNADOR
DEL ESTADO DE NAYARIT
POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
P R E S E N T E.**

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

R E S U L T A N D O

1. Que en el Estado de Nayarit, se celebrarán elecciones el día 4 de junio de 2017, para renovar la Gobernatura, Poder Legislativo y Ayuntamientos de dicha entidad federativa, de conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.
2. Que con fecha 14 de enero de 2017, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Nayarit, sesionó a efecto de acordar el método de selección de candidato a cargos de elección popular para Gobernador de dicha entidad federativa, con motivo del proceso electoral local 2017.
3. Que con fecha 24 de enero de 2017, se publicó en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, identificado bajo el número CPN/SG/4/2017, mediante el cual se autoriza el método de selección de candidatos a cargos de elección popular de Gobernador y Diputados del Congreso Local para el proceso electoral local 2017, sea la designación directa.
4. Que con fecha 10 de febrero de 2017, se publicó en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, la invitación dirigida a todos los militantes del Partido Acción Nacional y a los ciudadanos en el Estado de Nayarit, a participar en el **PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DEL CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE**



NAYARIT, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2017 en la citada entidad federativa.

5. Que con fecha 10 de febrero de 2017, el C. **ANTONIO ECHEVARRÍA HERNÁNDEZ**, solicito autorización al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para participar como aspirante a candidato en el proceso de designación del Candidato a Gobernador que postulará el Partido Acción Nacional en Nayarit, para el proceso electoral local 2017.
6. Que en el numeral 5 "Adjunto a la solicitud de registro, los aspirantes deberán entregar a la Secretaría General del Comité correspondiente, o bien, a la Comisión Organizadora Electoral, un expediente y copia del mismo para su acuse correspondiente, con los documentos que se indican a continuación", se hace mención en su fracción IX, que en caso de no ser militante del Partido, los ciudadanos deberán presentar solicitud de aceptación de registro para el proceso de designación de selección del candidato a Gobernador.
7. Que en la invitación de mérito en el último párrafo del numeral 5, indica que una vez recibida la información a que se hace referencia en la invitación, e Comité Directivo Estatal, en su caso de manera inmediata remitirá a la Comisión Organizadora Electoral Nacional, a efecto de que dicha comisión, acto seguido declare la procedencia o improcedencia de los registros presentados, y publicará los resultados en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional y Comité Directivo Estatal.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones federales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;



- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamientos.

TERCERO.- Que el pasado 1 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, ahora vigentes, en cuya normatividad interna se crea la Organizadora Electoral, a la que entre otras facultades se le confieren las relativas a la supervisión y calificación de la preparación, conducción y organización de los procesos de selección de candidatos a nivel federal que se realicen con los métodos de votación por militantes y elección abierta, así como emitir la convocatoria y normas complementarias para los procesos de selección de candidatos que le corresponden conducir.

CUARTO.- De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y

QUINTO.- Que los principios de auto-organización y auto-determinación de los partidos políticos, se derivan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ese sentido, la estrategia política global que debe adoptarse de frente a una elección local, junto con las decisiones que dicha estrategia implica, es decisión de los partidos políticos acorde al pleno ejercicio de los derechos que se derivan de dichos principios para ellos.



De esta forma, con la adopción del acuerdo por parte de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, por virtud del cual se autoriza el método de selección de candidato para Gobernador, se garantizó que la militancia y la ciudadanía en general, a través de dicha formalidad, asegurara enteramente el respeto a sus derechos político-electORALES, puesto que con el establecimiento de un mecanismo de toma de decisiones, en el que intervieron dos órganos de dirección, es decir las el Consejo Estatal y la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se evitó la posibilidad de incurrir en actos arbitrarios donde sólo intervienera la voluntad de un conjunto reducido de personas.

De igual forma, en relación con los principios de auto-organización y autodeterminación de los partidos políticos, es importante tomar en consideración que, como es natural a cualquier instituto, las estrategias políticas representan el mayor activo posible, pues a partir de su diseño y concreción es posible obtener triunfos electORALES y, a la postre, poder gobernar conforme a los programas e ideas que le son propios.

Esta clase de asuntos, son considerados por la legislación electoral vigente, como internos de los partidos políticos y, en consecuencia, se trata de una esfera de actuación donde las autoridades electORALES deben ser sumamente cuidadosas, pues sólo pueden intervenir en los términos que señalen la Constitución Federal y la ley federal o estatal aplicable, exigencia constitucional que supone, ante todo, que la materia de la decisión sea controlable en términos jurídicos.

Por ello, en el caso en particular que ocupa la decisión del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, materia del presente instrumento, se estima que la aceptación del solicitud de ciudadanos no militantes del partido, para participar en el proceso interno de selección del candidato a Gobernador en que postulará el Partido Acción Nacional en el proceso electoral local 2017 en el Estado de Nayarit, atiende a la vocación y carácter ciudadano del Partido, permitiendo la posibilidad de postular eventualmente candidatos que no sean militantes del mismo, pero que comulguen con sus postulados de doctrina, y cumplan con los demás requisitos que se establezcan, en ejercicio de su derechos de auto determinación y auto organización.

SEXTO.- Que en esa virtud, los principios de auto organización y auto determinación de los partidos políticos, son regulados también por la Ley General de Partidos Políticos, como se transcribe a continuación:

"Artículo 5.

"(...)



"2. La interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes.

"Artículo 47.

"(...)

"3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines."

SÉPTIMO.- Que por su parte, la Ley Electoral del Estado de Nayarit, se establece lo siguiente:

CAPÍTULO II

De los Procesos Internos de Selección de Candidatos y de las Precampañas

Artículo 118.- Los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, se regularán con base en las normas estatutarias de los partidos políticos o coaliciones y con arreglo a lo siguiente:

- I. Los procesos internos de selección de candidatos deberán realizarse después del inicio del proceso electoral, y las precampañas no excederán de las dos terceras partes de la duración de las respectivas campañas electorales.
Los partidos políticos y coaliciones, deberán fomentar, promover y garantizar la paridad de los géneros entre sus militantes y simpatizantes, atendiendo en todo momento, al efecto, lo establecido por la presente ley;
- II. Los partidos políticos y coaliciones a través de su Comité Estatal o equivalente, remitirán al Consejo Local Electoral la Convocatoria respectiva para la selección de candidatos, dentro de los tres días anteriores al de su publicación, para su registro;
- III. La Convocatoria deberá contener la fecha para el registro formal de los precandidatos; y
- IV. Una vez registrados los precandidatos, y para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial, los Partidos Políticos o Coaliciones dentro de los tres días siguientes deberán remitir al Consejo Local Electoral de manera impresa y en medio magnético los nombres de las personas registradas.

Artículo 119.- Las precampañas realizadas por los precandidatos registrados, comprenden, el conjunto de actividades llevadas a cabo por los ciudadanos dentro de los procesos internos de selección de candidatos de los partidos



PARTIDO
ACCION
NACIONAL

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

políticos o coaliciones, con el propósito de alcanzar la postulación a un cargo de elección popular.
(...)

OCTAVO.- Que al tenor de los considerandos anteriores, el Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano competente para decidir sobre la aceptación o no de las solicitudes que presenten las y los ciudadanos que no sean militantes del Partido, ello atendiendo a lo dispuesto en los artículos 53, incisos b) y q) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, 51 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, y 3 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, que se citan a continuación en ese orden:

"Artículo 53

"Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

"(...)

b) Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido;

"(...)

q) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.

Artículo 51. La ciudadanía que no sean militantes del Partido, que se interesen en solicitar el registro como precandidatos (as) a cargos municipales o para Diputado (a) Local de Mayoría Relativa, deberán contar con la aceptación del Comité Directivo Estatal respectivo para participar en el proceso; para los demás cargos se requiere la aceptación del Comité Ejecutivo Nacional.

(Énfasis propio)

Artículo 3. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional, las señaladas en el artículo 43 de los Estatutos Generales, y las demás que señalen los reglamentos".

Por lo antes expuesto y fundado, se hace del conocimiento que la aceptación para participar en el proceso de designación del ciudadano **ANTONIO ECHEVARRÍA HERNÁNDEZ** que se expide mediante la presente providencia se realiza en virtud de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la invitación a participar en el **PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DEL CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT**, así como la imposibilidad de reunirse el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para tomar la determinación correspondiente.



PARTIDO
ACCION
NACIONAL

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del primer párrafo del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIA

PRIMERA.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, incisos b) y q) de los Estatutos Generales del Partido; 51 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular y 3 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, así como atendiendo a lo dispuesto en el numeral 4 de la invitación dirigida a todos los militantes del Partido Acción Nacional y a los ciudadanos en el Estado de Nayarit, a participar en el **PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DEL CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT**; se autoriza la participación del **C. ANTONIO ECHEVARRÍA HERNÁNDEZ** a participar en el proceso interno de designación del candidato a Gobernador que postulará el Partido Acción Nacional en el estado de Nayarit para el proceso electoral local 2017.

SEGUNDA.- La aceptación que se emite por virtud del presente instrumento, solamente tiene como efecto permitir la participación del interesado en el proceso interno de designación del candidato a Gobernador que postulará el Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit.

TERCERA.- Publíquese en los Estrados Físicos y Electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional para la notificación al interesado y hágase del conocimiento inmediato de la Comisión Organizadora Electoral, y en su momento de la Comisión Permanente Nacional.

ATENTAMENTE,

DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
SECRETARIO GENERAL

15+